



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.A.I./0594/2022/SICOM.</b>
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.** - - -

- - - **VISTO** el oficio número **OGAIPO/SGA/0253/2023**, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I./0594/2022/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec**; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 166 en su última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

**----- ANTECEDENTES -----**

- - - **PRIMERO.** Mediante la Vigésima Primera Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el diez de noviembre de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0594/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec; en la que se **ordenó** al Sujeto Obligado a que entregue al recurrente la información solicitada, conforme al considerando quinto de la presente resolución, lo anterior en los términos de los artículos: 151 y 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right side of the page.



--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, transcurrió del dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veintidós; y, para informar sobre dicho cumplimiento transcurrió del uno al cinco de diciembre de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 36. Sin que el Sujeto Obligado haya dado respuesta dentro del plazo establecido para hacerlo. En consecuencia, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se determinó dar vista al Consejo General de este Órgano Garante para imponer al Responsable de la Unidad de Transparencia o al Titular de este, una medida de apremio de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

--- **TERCERO.** En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia; mediante oficio número OGAIPO/SGA/0182/2023, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público titular del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, así como del responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, copia del acta de integración del Comité de Transparencia y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/0151/2023, signado por el ciudadano José Luis Vargas Barroso, Director de Tecnologías de Transparencia de este Órgano Garante, informó que, el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, tiene a la ciudadana Karen Janet Cartas Citalán como Responsable de la Unidad de Transparencia, oficio que obra agregado en autos; por lo que, al realizar un análisis del nombramiento expedido por la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado citado con antelación, se aprecia que a la ciudadana Karen Janet Cartas Citalán le fue expedido el nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia cuyo periodo comprendió del seis de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, sin



que exista documento alguno que avale la ratificación de dicha servidora pública como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec; asimismo, tampoco obra nombramiento de persona diversa que tenga el cargo de Titular o Responsable de la Unidad de Transparencia; por lo que, con fundamento en el artículo 79 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y numeral 9 párrafo segundo de los Lineamientos que regulan la Imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la medida de apremio consistente en una **Multa**, será impuesta a la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec; por el incumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós; en consecuencia se formulan las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

----- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f), Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

----- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; por lo que, se advierte que el Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec,



no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - "[...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante.*" - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

- - - "[...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.*" - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como, entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por este Órgano Garante, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante, es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular o responsable** de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su calidad de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil



veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. -----

--- b) **INDICIOS DE INTENCIONALIDAD**, se entiende como indicio, todo aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento, por lo que, la intencionalidad radica en que la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado que nos ocupa, tuvo conocimiento pleno de la existencia de la resolución derivada del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, puesto que le fue notificado el quince de noviembre de dos mil veintidós a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo anterior queda establecido que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec tuvo conocimiento del contenido y alcance de la resolución emitida por el Consejo General de este Órgano Garante, en el que se le apercibió que, en caso de no dar cumplimiento se daría vista al Consejo General para imponer la respectiva medida de apremio; sin que se obtuviera cumplimiento al respecto. -----

--- c) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación efectuada el quince de noviembre de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, de la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós emitida por este Consejo General, a la fecha en que se actúa, han transcurrido cinco meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento a la resolución que nos ocupa. -----

--- d) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, en el sentido de que, obstaculiza garantizar a la parte Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

--- e) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec,



tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. -----

--- f) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicha servidora pública para dar cumplimiento a la resolución emitida, ya que dentro del expediente de recurso de revisión R.R.A.I./0140/2022/SICOM, instruido en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, se dictó una Medida de Apremio consistente en una Amonestación Pública, en contra de la Presidenta Municipal de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a la resolución emitida dentro del referido recurso de revisión. -----

--- Atendiendo a lo anterior, **se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA)**. Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. -----

--- Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

#### ----- D E T E R M I N A C I Ó N -----

--- **PRIMERO**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno; este Consejo General impone a la ciudadana **VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)**, como medida de apremio, establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I./0594/2022/SICOM, en el plazo establecido para ello. -----

--- Así mismo se exhorta a la servidora pública responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, **se requiere** a la ciudadana **Vilma Martínez Cortés**, en su carácter de Presidenta Municipal del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, conforme lo dispuesto por los artículos 174 fracción XV; 175; 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 78 fracción IV del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hará del conocimiento del Órgano de Control Interno competente, las conductas u omisiones en que pudieron incurrir sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar; asimismo, de ser procedente se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado Oaxaca, por la probable comisión de algún delito, derivado de los mismos hechos. -----

- - - **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la medida de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de que se haga efectiva dicha multa a la Servidora Pública responsable. Así mismo cabe resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----



- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y a la ciudadana Vilma Martínez Cortés, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y Ejecución de las Medidas de Apremio, del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo le haga saber a dicha servidora pública, responsable, que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en el micrositio de Registro de Sujetos Infractores ubicado en el portal institucional de este este Órgano Garante. -----

- - - **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Órgano Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado. -----

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Licdo. Josue Solana Salmorán.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.**

Comisionada

  
\_\_\_\_\_  
**Licda. María Tanivet Ramos Reyes.**



Comisionada


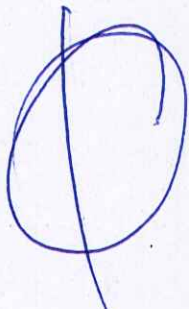
Comisionado

  
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez  
Sánchez

  
Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Secretario General de Acuerdos

  
Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0594/2022/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.



